

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de
tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable

000219

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de junio del año de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00032-2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00032-2023, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, compareció al presente asunto el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** acreditando la personalidad que ostenta con copia cotejada del instrumento notarial número cuarenta y seis mil ciento veinticinco, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, en el cual se aprecia que el promovente cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para comparecer al presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0476/2023 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, notificado personalmente a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** el día **seis de septiembre del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **siete al veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés**.

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

Asimismo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, toda vez que el promovente acreditó debidamente la personalidad con la que comparece dentro del presente asunto aunado a que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, mismo que será valorado dentro de la presente resolución ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además se ordenó la adopción de dos medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, mismas que debieron ser cumplidas en los términos al efecto otorgados.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0842/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, y notificado por rotulón en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución. Asimismo, se tuvieron por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0378/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, y notificado por rotulón en fecha diez de junio del mismo año, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición del interesado para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **doce al catorce de junio de dos mil veinticuatro**.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000220

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I y último párrafo, 4, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00032-2023, levantada el día catorce de junio de dos mil veintitrés, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No cuenta con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoría en la cual se ubica el establecimiento inspeccionado, toda vez que no cuenta con muros o pretilas para contener derrames, pisos sin pendiente que conduzcan los derrames a la fosa de retención, ni identificar los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención a sus características de peligrosidad, infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 46 fracción V y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I, incisos c), d) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- No identifica, etiqueta o marca los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención al nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Que en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés compareció al presente asunto el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando la personalidad que ostenta con copia cotejada del instrumento notarial número cuarenta y seis mil ciento veinticinco, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, pasado ante la fe pública de la [REDACTED] Notario Público número doce del Estado de Aguascalientes, en el cual se aprecia que el promovente cuenta con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, personalidad suficiente para comparecer al presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra aportado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tuvo por presentado para ser valorado dentro de la presente resolución.

Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, personalidad acreditada en autos del procedimiento administrativo aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, por lo que se tuvo por presentado el escrito de referencia, mismo que será analizado dentro de la presente resolución, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En tales ocursos la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En principio es importante mencionar que dentro del acta de inspección que motiva el presente procedimiento se observa que los inspectores actuantes puntualizan que la actividad de la inspeccionada es la de manufactura de vestiduras automotrices, en la cual genera residuos peligrosos consistentes en sólidos contaminados, envases vacíos contaminados, lámparas fluorescentes, aceite usado, pilas alcalinas, entre otros, mismos que según el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentran sujetos a un manejo integral, el cual se encuentra descrito en la normatividad ambiental, obligaciones que fueron revisadas durante la visita de inspección y en las cuales se detectó la posibilidad de incumplimiento. En tanto es de concluir que el establecimiento de la inspeccionada se encuentra sujeta a contar con una serie de requisitos ambientales así como acondicionamientos para evitar una contingencia ambiental, sin embargo, dentro de la visita de inspección se detectó que no daba total cumplimiento, lo cual motivó el inicio del presente procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

Eliminado: Un renglon, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de
tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable

000221

Una vez practicada la diligencia de inspección se detectó que la inspeccionada genera residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo en términos de la Ley, como lo es contar con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos por lo que dentro de la visita de inspección se realizó un recorrido en las instalaciones del establecimiento con la finalidad de verificar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados y que estos se encuentren dentro de un área designada para el resguardo de residuos peligrosos, además que dicha área reúna las condiciones descritas en la normatividad ambiental, observando dentro de la visita de inspección que la inspeccionada cuenta con un área designada como almacén temporal de residuos peligrosos misma que no reúne las condiciones previstas en la normatividad ambiental, toda vez que no cuenta con muros o pretilas para contener derrames, pisos sin pendiente que conduzcan los derrames a la fosa de retención, ni identificar los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención a sus características de peligrosidad, y una vez hecho del conocimiento de dicha omisión detectada se aprecia que la inspeccionada compareció dentro del presente asunto en el término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, a través del cual manifestó aportar fotografías en las que se aprecia la colocación de pretilas, que su almacén cuenta con pendiente para conducir los derrames, además de identificar los recipientes correctamente, encontrando agregado a su escrito de comparecencia once fotografías con las que pretende acreditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, sin embargo, dichas fotografías carecen de la certificación prevista en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a efectos de tener por cierto lo capturado en las mismas, ya que de lo contrario se desconoce si corresponden al almacén temporal de residuos peligrosos así como el espacio tiempo en que fueron tomadas, por lo que dichas pruebas no son suficientes para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, y ante la falta de documentación en la cual se acredite que la inspeccionada daba cumplimiento a sus obligaciones ambientales, esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada para que dentro del término de Ley compareciera ante esta autoridad a efecto de aportar pruebas o realizar manifestaciones en relación a los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada ya que dentro del escrito presentado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, manifestó haber realizado las adecuaciones necesarias para instalar pretilas a los costados del almacén temporal de residuos peligrosos, pendiente en el piso para conducir derrames a las trincheras además de etiquetar los contenedores que se encuentran dentro del almacén, aportando como prueba de ello el instrumento notarial número treinta y tres mil doscientos sesenta y ocho, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, pasado ante la fe pública de la Licenciada María de la Luz Acevedo Rea, Notario Público número diez del Estado de Aguascalientes, dentro del cual se hace constar:

---).- En atención a lo que determina el inciso a) antes relacionado, el señor [REDACTED]
me manifiesta que se levantó un pretil de dieciséis centímetros de alto con un ancho de quince centímetros, para
la retención de cualquier líquido que pudiera derramarse y de igual manera se efectuó la prueba de la pendiente
derramando agua sobre la superficie del área y donde doy fe de que la misma corre en sentido del caimán de

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acero que se ubica en el área del almacén y de ahí la fosa de retención, procedo a tomar diversas fotografías, de lo anteriormente expuesto de conformidad con las fojas de fotografías que a continuación relaciono y agrego al apéndice de la presente en las letras de los incisos que se relacionan. -----
- - - B).- FOJA UNO FOTOGRAFIA A, B y C.- Me constitui en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
- - - C).- FOJA DOS FOTOGRAFIAS D y E.- Me constitui en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
- - - D).- FOJA TRES FOTOGRAFIAS F y G.- Me constitui en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
- - - E).- FOJA CUATRO FOTOGRAFIAS H, I y J.- Me constitui en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----

Por lo que una vez analizados los hechos asentado por Notario Público se hace constar que dentro del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pretilos de contención mismos que impiden que los posibles derrames que se susciten se extiendan fuera del área designada a fungir como almacén, además de contar con piso con pendiente que conduce los derrames hasta el caimán de acero implementado en el límite frontal del almacén temporal de residuos peligrosos, asimismo, se aprecian las fotografías en las que se hace constar que cada envase en que se depositan residuos peligrosos dentro del almacén cuenta con etiqueta de identificación en la que se plasma la información basta del contenido de cada envase, siendo suficiente las pruebas aportadas para acreditar que con posterioridad a la visita de inspección que motiva el presente procedimiento la inspeccionada llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales, no obstante, dicho cumplimiento se considera una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y por tanto la irregularidad detectada únicamente se **subsana** y se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, incisos c), d) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los cuales señalan:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

“ARTÍCULO 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

“ARTÍCULO 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

“ARTÍCULO 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames...

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000222

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"ARTÍCULO 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:...

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;...

"ARTÍCULO 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:...

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;...

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y...

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección la inspeccionada contaba con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, sin embargo, dicha área no reunía la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad ambiental, toda vez que no contaba con muros o pretilas para contener derrames, pisos sin pendiente que conduzcan los derrames a la fosa de retención, ni identificar los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención a sus características de peligrosidad, y considerando que dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección la empresa inspeccionada compareció dentro del presente asunto a través del cual pretendió acreditar el cumplimiento de su obligaciones, sin embargo, las pruebas aportadas no contaban con las formalidades necesarias para darles valor probatorio pleno, por lo que fue necesario citar a procedimiento a la inspeccionada, y toda vez que la inspeccionada compareció dentro del presente asunto a través del cual aportó las pruebas necesarias para acreditar su cumplimiento ambiental lo cierto es que dicho cumplimiento es efectuado con posterioridad a la visita de inspección en tanto dicho cumplimiento se considera una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y por tanto la irregularidad detectada únicamente se **subsana** y se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, incisos c), d) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

Eliminado: Un renglon, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de
tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable

Integral de los Residuos; de los cuales serán referidos los que no hayan sido reproducidos anteriormente, ello de conformidad con el principio de economía procesal:

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Respecto a la irregularidad número 2, se tiene que dentro de la visita de inspección los inspectores actuantes realizaron la inspección ocular del sitio a efecto de verificar que los envases en que se depositan los residuos peligrosos se encuentren identificados, etiquetados y marcados en atención al nombre del residuo, nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, detectando que no contaban con dicha etiqueta de identificación, y considerando que la inspeccionada compareció al presente asunto dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, a través del cual señaló haber realizado las acciones necesarias para identificar los contenedores en que se resguardan los residuos peligrosos, aportando como prueba de ello fotografías, sin embargo, dichas fotografías carecen de la certificación prevista en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por lo que no cuentan con el valor probatorio pleno para acreditar el cumplimiento de la normatividad ambiental, por lo que esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada para que dentro del término previsto en la normatividad ambiental aportada la documentación que considerara necesaria y realizara las manifestaciones pertinentes, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada, toda vez que compareció en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual manifiesta haber dado cumplimiento a su obligación ambiental, aportando como prueba de ello instrumento notarial número treinta y tres mil doscientos sesenta y ocho, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del cual se hace constar lo siguiente:

- - - II.- En atención a lo que determina el inciso b) antes relacionado, el señor [REDACTED] me manifiesta que todos los envases en que se depositan los residuos cuentan con la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, procedo a tomar diversas fotografías, de lo anteriormente expuesto de conformidad con las fojas de fotografías que a continuación relaciono -----
- - - F).- FOJA CINCO FOTOGRAFÍAS K y L. - Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
- - - G).- FOJA SEIS FOTOGRAFÍAS M y N. - Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----

Y de la revisión a las fotografías referidas se aprecia que la inspeccionada identificó, etiquetó y marco los residuos peligrosos detectados dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos, que en dichas etiquetas se plasma la información referente a nombre del generador, domicilio, nombre del residuo, fecha de ingreso, datos del destinatario, información de seguridad para el manejo, característica de peligrosidad y estado del residuo peligrosos, no obstante,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000223

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

es claro que dicho cumplimiento surgió una vez que esta autoridad practicó la visita de inspección que motiva el presente procedimiento administrativo y por tanto se considera dicho cumplimiento una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, por lo que únicamente se tiene por **subsana** la irregularidad en estudio y se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos de conformidad con el principio de economía procesal:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría...."

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;...

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;...

VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;...

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección se observó que la inspeccionada no realizaba actividades de etiquetado, identificado o marcado de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento, por lo que una vez practicada la visita de inspección que motiva el presente procedimiento la inspeccionada llevó a cabo acciones para dar cumplimiento sin que las pruebas aportadas dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección fueron suficientes para acreditar dicho cumplimiento, razón por la cual se inició el procedimiento administrativo y dentro del cual compareció la inspeccionada a aportar la certificación de hechos en la cual se hace constar que actualmente los envases en que se depositan los residuos peligrosos cuenta con etiqueta de identificación en la que se plasma la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, sin embargo, es evidente que dicho cumplimiento es posterior a la visita de inspección y por tanto tener por confesados los hechos de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en tanto se tiene que la irregularidad detectada únicamente se **subsana** y se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señalan:

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

Eliminado: Un renglon, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de
tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:...

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;...

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/0476/2023 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se tiene que la inspeccionada compareció al presente procedimiento en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, manifestando el grado de cumplimiento de las medidas correctivas, mismo que fue valorado y analizado en el punto SEGUNDO del acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0842/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés; el cual se reproduce para su mayor apreciación:

"SEGUNDO.- Que del análisis a las pruebas aportadas por la inspeccionada se advierte que realiza manifestaciones en relación a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, por lo que esta autoridad realizará el siguiente análisis para determinar el grado de cumplimiento, y toda vez que las medidas correctivas ordenaban:

"1.- Deberá acondicionar su almacén temporal de residuos peligrosos en relación con los requisitos previstos en la normatividad ambiental, a saber implementar muros o pretilas de contención de los posibles derrames de residuos peligrosos que se susciten, así como pisos con pendientes que conduzcan los derrames a la fosa de retención además de identificar los envases de residuos peligrosos con información de las características de peligrosidad de los residuos, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- Deberá identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, considerando la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

En cuanto a la medida correctiva número 1, manifestó la inspeccionada haber realizado la instalación de pretilas a los costados del almacén temporal de residuos peligrosos para la retención de cualquier derrame, así como pendiente en el piso para conducir los derrames a las trincheras y/o fosa, además que los contenedores en que se encuentran los residuos peligrosos están debidamente etiquetados, encontrando agregado a su escrito de comparecencia el instrumento notarial número treinta y tres mil doscientos sesenta y ocho, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, pasado ante la fe pública de la Licenciada María de la Luz Acevedo Ros, Notario Público número diez del Estado de Aguascalientes, a través del cual se hace constar la fe de hechos y el cotejo de fotografías, asentando lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000224

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de
tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

--- I.- En atención a lo que determina el inciso a) antes relacionado, el señor [REDACTED]
me manifiesta que se levantó un pretil de dieciséis centímetros de alto con un ancho de quince centímetros, para
la retención de cualquier líquido que pudiera derramarse y de igual manera se efectuó la prueba de la pendiente
derramando agua sobre la superficie del área y donde doy fe de que la misma corre en sentido del caimán de
acero que se ubica en el área del almacén y de ahí la fosa de retención, procedo a tomar diversas fotografías, de
lo anteriormente expuesto de conformidad con las fojas de fotografías que a continuación relaciono y agrego al
apéndice de la presente en las letras de los incisos que se relacionan -----
--- B).- FOJA UNO FOTOGRAFIA A, B y C.- Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las
imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
--- C).- FOJA DOS FOTOGRAFIAS D y E.- Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las
imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
--- D).- FOJA TRES FOTOGRAFIAS F y G.- Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las
imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
--- E).- FOJA CUATRO FOTOGRAFIAS H, I y J.- Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que
las imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----

*Una vez analizadas las pruebas adjuntadas por la inspeccionada en su escrito de comparecencia se
aprecia que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pretil de contención mismos
que impiden que los posibles derrames que se susciten se extiendan fuera del área designada a fungir
como almacén, además de contar con piso con pendiente que conduce los derrames hasta el caimán
de acero implementado en el límite frontal del almacén temporal de residuos peligrosos, asimismo, se
aprecian las fotografías en las que se hace constar que cada envase en que se depositan residuos
peligrosos dentro del almacén cuenta con etiqueta de identificación en la que se plasma la información
basta del contenido de cada envase, por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada llevó a
cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a la medida correctiva y por tanto se determina
tener por **cumplida la medida correctiva número 1.***

*Respecto a la medida correctiva número 2, manifiesta la inspeccionada que los contenedores que se
encuentran dentro del almacén de residuos peligrosos se etiquetaron aportando como prueba de ello
el instrumento notarial anteriormente referido, en el cual es posible apreciar que la Notario Público
asentó:*

--- II.- En atención a lo que determina el inciso b) antes relacionado, el señor [REDACTED]
me manifiesta que todos los envases en que se depositan los residuos cuentan con la información referente a
nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, proce-
do a tomar diversas fotografías, de lo anteriormente expuesto de conformidad con las fojas de fotografías que a
continuación relaciono -----
--- F).- FOJA CINCO FOTOGRAFIAS K y L.- Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las
imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----
--- G).- FOJA SEIS FOTOGRAFIAS M y N.- Me constituí en el lugar arriba indicado, donde doy fe de que las
imágenes captadas en dichas fotografías concuerdan fielmente con el lugar visitado. -----

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*Mimas que una vez analizadas se puede apreciar que la inspeccionada identificó, etiqueto y marco los residuos peligrosos detectados dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos, que en dichas etiquetas se plasma la información referente a nombre del generador, domicilio, nombre del residuo, fecha de ingreso, datos del destinatario, información de seguridad para el manejo, característica de peligrosidad y estado del residuo peligrosos, con lo cual es posible constatar que se asienta la información referida dentro de la medida correctiva en estudio, por lo que se determina tener **por cumplida la medida correctiva número 2.***

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, fueron subsanadas, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** actualizó las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, y 82 fracción I, incisos c), d) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán mencionados.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000225

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Se considera importante que las empresas generadoras de residuos peligrosos deban contar con un área específica para funcionar como almacén temporal de residuos peligrosos, y en el caso de la inspeccionada se aprecia que contaba con un área como almacén, sin embargo, esta no reunía las condiciones previstas en la normatividad ambiental, por lo que no garantizaba la estadía de sus residuos peligrosos generados dentro del establecimiento hasta en tanto fueran remitidos a destino final, y toda vez que la inspeccionada se ubica en la categoría de pequeño generador, por lo que debe contar con almacén temporal el cual se debe ubicar en áreas separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados, estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilos de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia, contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, el almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y la altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Mismas que en su conjunto garantizan la seguridad de los residuos peligrosos en el establecimiento generador, a efectos de evitar que se activen sus características de peligrosidad y contaminen el medio ambiente, como lo es permitir un adecuado manejo de los residuos peligrosos al encontrarse en áreas que no represente un riesgo, contar con la señalética pertinente para que las personas que laboran dentro de dicho establecimiento o que se encuentran de visita tengan conocimiento del área y el tipo de riesgo que existe al realizar acciones que no sean compatibles con las características de peligrosidad de los residuos peligrosos ahí depositados, aunado a que las condiciones de dicha área permite que los residuos derramados puedan ser recolectados y nuevamente envasados sin afectar áreas colindantes ni generar más residuos peligrosos, así como contar con sistemas que permiten que en el caso de una contingencias se pueda actuar de manera inmediata controlando la emergencia hasta en tanto sea atendida por personal capacitado, pero en el caso de la inspeccionada se advierte que hasta que esta autoridad practicó la respectiva visita de inspección llevó a cabo las acciones necesarias para implementar dentro de su almacén muros, pretilos, pendientes, trincheras, canaletas, además de identificar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, lo cual se considera **grave** en razón que de no haber practicado la visita de inspección no habría corregido su conducta y apegado al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

De igual forma, es considerado de suma importancia que la inspeccionada lleve a cabo el identificado, etiquetado y marcado de los envases en que son depositados los residuos peligrosos, esto en atención a sus condiciones físicas y

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

13

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

Eliminado: Un renglón, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública (ley vigente), en virtud
de tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada
o identificable

de peligrosidad con la finalidad de evitar la transferencia de contaminantes así como mal manejo, aunado a que dichos envases deben contener la identificación respecto a información basta y suficiente para conocer el tipo de residuo que se encuentran depositados dentro de dichos envases, así como las características y estado físico en el que se encuentran, ya que esto serviría de información de primera mano a las personas que realizan el manejo de los residuos peligrosos, puesto que permite conocer las medidas que se deban tomar a fin de evitar una contingencia ambiental, así como poner en peligro su integridad física, además que al contar con dicha etiqueta, en la presencia de una contingencia ambiental esto sería de mucha ayuda puesto que las personas que se encuentren cercanas a dicha contingencia conocerían la información del residuo peligroso depositado en dicho envase y así determinar qué medidas y acciones son necesarias para evitar que la contingencia se salga de control y afecte seriamente la salud de las personas así como al medio ambiente, más aún cuando es obligación de la inspeccionada llevar a cabo dicha acción por el hecho de ser generador de residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo como lo establece el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se determina grave la irregularidad detectada.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** no presentó documentación para acreditar su situación económica, pese a que dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en el punto OCTAVO se le previno para exhibir documentación para acreditar su situación económica, prevención que no fue tomada en cuenta por la inspeccionada, por lo que esta autoridad se remite a las actuaciones que se encuentran dentro del expediente administrativo, observando que a foja cuatro del acta de inspección número II-00032-2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se asentó que la inspeccionada tiene una actividad de manufactura de vestiduras automotrices, que inicio actividades el día primero de octubre de dos mil trece, que cuenta con quinientos cuatro empleados, que el inmueble donde ejerce su actividad tiene una superficie de [REDACTED] el cual es de su propiedad, y que cuenta con máquinas de costura recta, máquina de costura francesa (decorativa), máquina bondeadora nippy, 3 máquinas plk, laminadora, máquina cortadora automática lectra, máquina prensa, máquina de zipper, máquina isofix, montacargas eléctrico y de combustión como maquinaria y equipo para el desarrollo de su actividad, por lo que esta autoridad considera que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a una sanción administrativa.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expedientes que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000226

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que desde el día catorce de junio de dos mil veintitrés, fecha en que se practicó la visita de inspección se hizo del conocimiento de las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, y en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés se hizo de su conocimiento de manera personal las irregularidades detectadas dentro de la visita de inspección que motivó el presente procedimiento, además de hacer de su conocimiento las medidas correctivas que debía llevar a cabo para dar cumplimiento a sus obligaciones y detener la afectación ambiental provocada, observando en la substanciación del presente procedimiento la inspeccionada llevó las acciones ordenadas, no obstante es claro que dicho cumplimiento atiende a la visita de inspección practicada y por tanto de no haber practicado dicha visita la inspeccionada continuaría incumpliendo, en tanto esta autoridad determina que el carácter negligente de la acción y omisión de la inspeccionada se encuentra debidamente acreditada en autos del procedimiento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que contar con almacén temporal los residuos peligrosos y que éste además cumpla con los acondicionamientos precisados en la normatividad ambiental, requiere que la inspeccionada asigne a una persona o destinar tiempo laboral para la adecuación del área y así garantizar la estadía de los residuos hasta en tanto sean remitidos a destino final, más aún que para la construcción y adecuación del área a fungir como almacén debe realizar la contratación de personal técnico con conocimientos de obras civiles así como la adquisición de materiales para la construcción, mismo que evitó realizar hasta en tanto esta autoridad practico la respectiva visita de inspección, por lo que es evidente que la inspeccionada se ha beneficiado económicamente en el incumplimiento de sus obligaciones ambientales. Asimismo, es evidente el beneficio económico obtenido al omitir invertir en la adquisición de materiales para marcar, identificar o etiquetar sus envases de residuos peligrosos, ello en la elaboración y colocación de etiquetas de identificación o marcas en los envases en que son depositados los residuos peligrosos.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por no contar con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoría en la cual se ubica el establecimiento inspeccionado, toda vez que no cuenta con muros o pretilas para contener derrames, pisos sin pendiente que conduzcan los derrames a la fosa de retención, ni identificar los envases en que se depositan los

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

15

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos en atención a sus características de peligrosidad, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, incisos c), d) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

2.- Por no identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención al nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 80 (ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** una multa global de \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) equivalente a 180 (ciento ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

16

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000227

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

17

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.
Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carenzo Rivas.
Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.
Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción VII y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000228

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por actualizar las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, y 82 fracción I, incisos c), d) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** una **multa atenuada** por la cantidad de **\$19,542.60 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)**, equivalentes a **180 (ciento ochenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley."

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar Icono de la PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 7: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

Paso 9: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Seleccionar la opción calcular pago

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

TERCERO.- Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** que podrá solicitar la **REDUCCION Y CONMUTACION DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de Auditoría Ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000229

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación. Adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica, entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

reparación del daño ambiental.

- Equipo de muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Material de apoyo para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de protección personal para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de muestreo de emisiones a la atmosfera.
- Infraestructura tecnológica y de investigación.
- Equipo e instrumentos analíticos de laboratorio.

Para el caso de las opciones de adquisición de equipo o material que permitan fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, se hace del conocimiento que esta autoridad cuenta con la relación de los equipos y/o material, así como el precio unitario de cada equipo y/o material para su adquisición.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V.
(PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00032-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0418/2024

000230

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal:
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (ley vigente), en virtud de
tratarse de información considerada como
confidencial la que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable

Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** a través de la Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal, o a través de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTRUMENTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN NÚMERO A DE N
PLANTA CALVILLO
CON EL FIN DE RESOLVER EL CASO
RESOLUCIÓN NÚMERO 104/2010

000230

CIERRE

ING. RAFAEL LÓPEZ RODRÍGUEZ

SECRETARÍA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE